ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	**CONTRATO DE PRESTAMO DE USO DE ESCENARIO DEPORTIVO**

CONTRATO No. 4162.010.26.1.1316-2026

ENTIDAD:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	ALEXANDER CAMACHO ERAZO CC No. 94.430.118 de Cali (Valle)
USUARIO:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO NIT. 860038199 - 1
ESCENARIO DEPORTIVO:	UNIDAD DEPORTIVA SAN FERNANDO COLISEO EVANGELISTA MORA
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($480.690.751).

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Secretario de la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y Decreto 4112.010.20.0128 de marzo 23 del 2023; y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato, se denominará EL DISTRITO, por una parte y por la otra parte, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO organismo de Derecho Privado sin ánimo de Lucro e impulsa programas de interés público y social, identificada con Nit. No. 860038199-1, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 121 de noviembre 20 de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno, con Resolución No. 000905 del 2 de agosto de 2022, por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la Federación Colombiana de Baloncesto FCB, representada legalmente por el señor JOHN MARIO TEJADA CADAVID, identificado con cédula deciudadanía No. 16.731.870 expedida en Cali (V), en calidad de Presidente, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, y en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y que en adelante se denominará EL USUARIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO DE USO DE ESCENARIO DEPORTIVO teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	**CONTRATO DE PRESTAMO DE USO DE ESCENARIO DEPORTIVO**

1) Que el artículo 52 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2002, establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

2). Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*".

3) De igual manera, la Carta Magna en su artículo 82, señala que "*es un deber del Estado velar por la protección de la integralidad del espacio público y por su destinación al uso común prevaleciendo este sobre el interés particular".*

4) Que la Secretaría del Deporte y la Recreación Administra los escenarios deportivos del Distrito Especial de Santiago de Cali.

5) Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 preceptúa: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempreque no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración*";

6) Que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, suscribió el día tres (3) de diciembre de 2024 con la Universidad del Valle, un Contrato de Administración de los Escenarios Deportivos: Piscinas Olímpicas Alberto Galindo Herrera, Estadio Olímpico Pascual Guerrero y Gimnasio Olímpico Evangelista Mora, el cual le otorga a la Entidad Territorial, la explotación económica de los referidos sitios deportivos, con una vigencia de cuatro (4) años.

7) Que, dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración referido en el punto anterior, El DISTRITO-OTORGANTE se comprometió a "*Desarrollar todas las actividades necesarias para la administración, sostenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos con el fin de hacerlos autosuficientes, de manera autónoma, sin que ello implique perjuicios y por tanto la administración apareja el aprovechamiento económico de los escenarios*".

8) Que, dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de administración referido, corresponde al Distrito-Secretaria del Deporte y la Recreación desarrollar todas las actividades necesarias para la administración, sostenimiento y mejoramiento del escenario deportivo, permitiendo al organismo generar recursos para la sostenibilidad del mismo.

9) Que el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 del 28 de septiembre de 2016, en su artículo 177, establece como misión de LA SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN "el sector administrativo deporte y recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte".Artículo 179 establece el propósito el cual es que, la Secretaría del Deporte y Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Distrito de Santiago de Cali" en su Artículo 181 Numeral 5, establece que deberá administrar los bienes inmuebles asignados a la Secretaria del Deporte y la Recreación Artículo 183 en su Numeral 3 indica que debe formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Distrito de Santiago de Cali y en el numeral 7, que deberá determinar el modelo de administración de escenarios deportivos del Distrito de Santiago de Cali.

10) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO "FCB"¸solicitó el Préstamo de uso del escenario deportivo COLISEO EVANGELISTA MORA (Cancha principal), a través de oficio de fecha 24 de marzo de 2026, para llevar a cabo el desarrollo de la temporada 2026, de acuerdo al calendario de la liga Profesional de Baloncesto el cual hace parte del acta de mesa de eventos.

11) Que la Secretaría del Deporte y la Recreación autorizó la reserva del escenario deportivo Coliseo Evangelista Mora de la Unidad Deportiva San Fernando en las fechas pactadas en la solicitud.

12) Que, sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente Contrato de préstamo de uso, el cual se regirá por lo contemplado en el código civil y comercial y en especial por las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL DISTRITO, hará la entrega en calidad de PRÉSTAMO DE USO, al USUARIO del escenario deportivo COLISEO EVANGELISTA MORA, ubicado en la unidad deportiva SAN FERNANDO de la ciudad de Santiago de Cali, a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO para el desarrollo de la temporada 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Las instalaciones del escenario deportivo entregado en calidad de PRÉSTAMO DE USO se destinarán en forma exclusiva para el desarrollo de las actividades propias del evento. PARÁGRAFO I: El USUARIO no podrá en ningún momento cambiar la destinación del bien entregado en Préstamo de uso, ni ceder a ningún título la facultad que se le otorga sobre los mismos. En el evento de que se viole lo dispuesto en esta cláusula se dará por terminado ipso- facto el contrato, pudiendo el DISTRITO retomar el bien y su uso de manera inmediata.

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO: El plazo previsto para la ejecución del presente contrato de préstamo de uso será hasta el 10 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento y aprobación de las garantías del contrato, fecha en la cual se podrá dar inicio en la plataforma del Secop II. PARÁGRAFO I: La duración del préstamo de uso se podrá extender dependiendo de la necesidad de la organización logística del evento, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL USUARIO: El Usuario se responsabiliza y obliga a: 1). Conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento del bien inmueble dado en Préstamo de Uso. 2) El Usuario responde hasta por la culpa levísima por el bien que se le entrega en Préstamo de Uso, de conformidad con lo establecido en los artículos 1604 y 2203 del Código Civil Colombiano. 3) Entregar a la Secretaría del Deporte y la Recreación el bien inmueble dado en préstamo de uso en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 4) Mantener el bien inmueble, bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. 5) Utilizar la instalación del escenario deportivo descrito en la cláusula primera de este contrato, exclusivamente para el fin solicitado. 6) Por ningún motivo el usuario podrá hacer uso de las instalaciones para hacer proselitismo político de ninguna forma; visual y/o auditiva durante los eventos; se hace claridad que el escenario debe ser de uso exclusivo para llevar a cabo el desarrollo de la Temporada 2026. Se verificará la prestación del servicio logístico que se contrate durante todos l o s días del evento, tanto en el interior como el exterior del escenario deportivo. 7) ElUsuario, se compromete a garantizar la seguridad del personal que se encuentre al interior del escenario deportivo descrito en la cláusula primera, los días de realización de los eventos, para lo cual no podrá superar el aforo de 300 personas por evento aproximadamente establecido en la mesa de trabajo. 8) Por ningún motivo el Usuario, impedirá el ingreso del Supervisor al escenario deportivo COLISEO EVANGELISTA MORA, con el fin de cumpliren legal forma las funciones asignadas para dichos eventos. 9) Ajustar y cumplir con el plande Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS; durante el evento y todos los permisos que la Secretaría de Gobierno requiera necesarios y sugerencias. 10) Disponer de lo necesario para que en caso de emergencia se pueda prestar al público los Servicios de Primeros Auxilios. 11) Controlar y convenir para que en el evento se pueda contar con las respectivas autoridades del DISTRITO los servicios de

vigilancia de policía para que brinden seguridad a todas las personas asistentes al escenario deportivo descrito en la cláusula primera de este contrato, como también los servicios de la defensa civil, cuerpo debomberos voluntarios o cruz roja, comité local de emergencia, salud, gestión del riesgo y demás dependencias con el fin de garantizar el orden, la seguridad, la paz y armonía social de los asistentes al evento. 12) El usuario deberá ubicar una zona de carga y descarga. 13) El usuario deberá cumplir con los demás compromisos de la mesa de trabajo. PARÁGRAFO I: Exceptuase de cualquier responsabilidad aquellos deterioros o destrucciones ocasionadas por fuerza mayor y caso fortuito de que habla el Artículo 1º de laLey 95 de 1890, siempre y cuando se demuestre por parte del USUARIO su ocurrencia y a las 24 horas siguientes informe al DISTRITO del acaecimiento de la misma. PARÁGRAFO II: El USUARIO se compromete a informar al DISTRITO dentro de las 24 horas siguientes alacaecimiento de la pérdida, destrucción, hurto, siniestros o similares, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo rodearon, como también del estado y trámite administrativo tanto interno como judicial que se vaya a seguir o se haya efectuado con el objeto de que elDISTRITO esté al tanto del desarrollo de los mismos. PARÁGRAFO III: Cuando por el uso indebido del bien entregado en PRÉSTAMO DE USO ocurran siniestros tales como daños, hurto, pérdida, daños o lesiones contra bienes o personas o similares, corresponderá al USUARIO asumir las responsabilidades civiles, penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago a efectuarse debido a responsabilidades generadas por las circunstancias aquí contempladas, deberá ser cubierto por el USUARIO.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS GENERALES: El DISTRITO conservará sobre el bien inmueble entregado en calidad de PRÉSTAMO DE USO, los derechos que le corresponden como ADMINISTRADOR del mismo, en cuanto no sean incompatibles con el uso concedido mediante el presente Contrato al USUARIO.

CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: El Administrador del escenario, en representación del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, hará entrega del escenario deportivo, una vez el usuario cumpla con todos los permisos otorgados por los demás organismos del Distrito de Santiago de Cali; PARÁGRAFO: El escenario deportivo se entrega mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventarioy estado del bien recibido.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: Solo para efectos fiscales y de Constitución de Garantías, el valor del presente contrato de Préstamo de Uso se estima en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($480.690.751). valor que corresponde a los costos asociados al mantenimiento y operación del escenario deportivo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0128 del 23 de marzo de 2023.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGILANCIA Y CONTROL: El USUARIO queda obligado a permitir la vigilancia, el control técnico, fiscal y operativo que el DISTRITO requiera hacer por intermedio de la Secretaría del Deporte y la Recreación, sobre el bien dado en Préstamode uso, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las cláusulas de este contrato. Por lo tanto, el USUARIO facilitará al DISTRITO en cualquier momento y de manera inmediata el bien para su inventario, supervisión o revisión, e informará en poder de quien internamente se encuentra el bien y las formas de uso que se les haya dado según el caso.

CLÁUSULA NOVENA. GRATUIDAD: El uso que mediante este contrato otorga el DISTRITO es sin contraprestación económica alguna para el USUARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESTITUCIÓN: Habrá lugar a la restitución anticipada del bien entregado en USO en los siguientes eventos: a) Cuando el USUARIO destine el bien a uso distinto de los previstos en este contrato o incumpla alguna de las cláusulas estipuladas en el mismo. b) Si antes de vencerse el término de este contrato quedaren fuera de servicio. PARÁGRAFO: En los casos contemplados en los Literales a) y b) de esta cláusula se dará aviso previo al USUARIO para que proceda a su devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA DEVOLUCIÓN: Al vencimiento del término de este contrato el USUARIO devolverá el bien inmueble mediante inventario detallado del estado del mismo, sin que el DISTRITO quede obligado a pagar contraprestación alguna por reparación que se les hubiere hecho durante este término.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: En lo no estipulado por las partes en el presente contrato, éste se regirá por las normas del Código Civil Colombiano, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El Usuario mantendrá al DISTRITO de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y la entrega del bien inmueble objeto de este contrato, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2200 del Código Civil y la aprobación de las garantías exigidas en la Cláusula Décima Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VEEDURIA CIUDADANA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007y Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: en caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato el Usuario se obliga a pagar a la Secretaría del Deporte y la Recreación, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor Estipulado para efectos Legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El DISTRITO de Santiago de Cali ha considerado como riesgos previsibles y su tipificación se asocia al cumplimiento del contrato y el buen uso del bien dado en préstamo de uso. La garantía deberá constituirse a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación, garantías que se encuentran contempladas en el decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1, con suficiencias de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7, que amparen los riesgos mencionados a continuación en los siguientes porcentajes: A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el pago de las multas, penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se mantendrá vigente durante el término de la ejecución del mismo y seis meses más; B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por el cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contratoy por el término de duración del mismo y tres (3) años más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) salariosmínimos legales vigentes, por el periodo de ejecución del presente contrato. La garantía de responsabilidad civil extracontractual en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo las siguientes coberturas adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontra-tistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. PARÁGRAFO I: Para la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y el contratista serán los asegurados. 2. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas tendrán la calidad de beneficiarios. PARAGRAFO II: El Usuario deberá hacer entrega de las garantías a la SECRETARÍA DELDEPORTE Y LA RECREACIÓN, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada por el área de Gestión Contractual de la dependencia, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. EL DISTRITO ejercerá la supervisión del

Contrato a través del funcionario que designe el Secretario del Deporte y la Recreación, el Supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 411.0.20.0477de julio 31 de 2014, y en especial debe: a) Colaborar con EL USUARIO para la correcta ejecución del objeto del Contrato; b) Verificar que EL USUARIO cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato; c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL USUARIO debe realizar las obligaciones asumidas; d) En caso de incumplimiento por parte del USUARIO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar; e) Verificar de conformidad con las normas de seguridad social, que los empleados y/o contratistas que emplee EL USUARIO en elcumplimiento de sus obligaciones, se encuentren afiliados y al día en el pago de los sistemas de salud, pensión y ARL; f) En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; g) Suscribir con EL DISTRITO y el USUARIO las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente; h) Informar oportunamente al DISTRITO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO I: EL DISTRITO se reserva el derecho de exigir al USUARIO, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. PARÁGRAFOII: El servidor público-supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización paraexonerar al USUARIO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presentecontrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el mismo, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al USUARIO que impliquen modificaciones alos términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al USUARIO, deberán darse siempre por escrito y por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Liquidación-Valor 2) Solicitud del Escenario deportivo. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio (Si Aplica). 4). Fotocopia de la cédula de ciudadanía - persona natural y/o representante legal persona jurídica. 5) Autorización para Contratar (Si Aplica) 6) Estatutos y Reformas. 7) Fotocopia del acto administrativo de Reconocimiento Deportivo VIGENTE, emitido por la autoridad competente (si aplica). 8) Hoja de vida persona jurídica. 9) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la Persona Jurídica y R.L / Persona natural. 10) Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación de la Persona Jurídica y Representante Legal / Persona natural. 11) Certificado Antecedentes Judiciales - Policía - Persona natural y/o representante legal Persona Jurídica. 12) Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Policía. 13) Certificado consulta de inhabilidades delitos sexuales - Ley 1918 de 2018 (Policía Nacional) (Cuando Aplique).14)

Certificado REDAM. 15) Definición de situación militar. 16) Certificado de paz y salvo para fiscales. 17) Documentos del Contador (aportar Cédula, Copia de Tarjeta Profesional y Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores). (Si aplica). 18) Registro Único Tributario (RUT) del USUARIO, debidamente actualizado, 19). Estados financieros auditados del último ejercicio y Declaración de Renta últimos tres (3) años. (Si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali y para efectos de notificaciones, se deberán hacer por escrito en las siguientes direcciones: EL DISTRITO en la calle 9 Carrera 37 A -01, y el USUARIO en la Avenida carrera 30N 64-81 ofi 502.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambaspartes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL DISTRITO;

(Firmado electrónicamente)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario del Deporte y la Recreación
Alcaldía de Santiago de Cali

EL USUARIO;

(Firmado electrónicamente)
JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Presidente
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

Proyectó: Bryan Steven Ortiz Román Contratista
Proyectó: Paula Andrea Moreno - Contratista SDR
Revisó: Luz Dary Salazar Aristizabal Contratista SDR
Revisó: Edgar Alfredo Martínez Balanta-Subsecretario de Infraestructura Deportiva. SDR
Revisó: Krysthian David Ramírez Munevar Jefe de Oficina